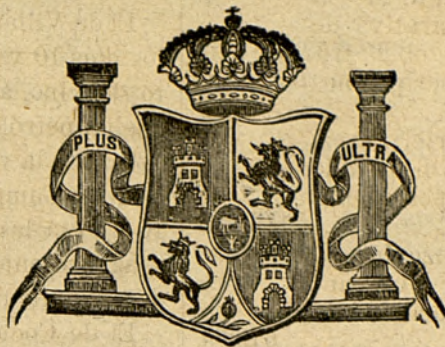


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 113.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad

Segun me manifiesta el Alcalde de Quintanalaranco, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del pueblo de Loranquillo de aquel distrito municipal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes.

Burgos 21 de Abril de 1896.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

El Alcalde de Puras de Villafranca pone en conocimiento de este Gobierno haberse desarrollado la fiebre variolosa en el ganado lanar de aquel distrito municipal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos comarcanos.

Burgos 22 de Abril de 1896.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Rústica y pecuaria.

Aprobado por la Diputación provincial el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á los contribuyentes de esta

provincia para el próximo año de 1896-97, el cual ha sido formado por esta Administracion con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones directas en 9 del corriente á los tipos de gravámen de 15'50 por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria en los distritos municipales de la seccion 1.^a, ó sea los que en el actual ejercicio tributan en la proporcion máxima de 15'50 por 100 y á los tipos de 20'25 por 100 sobre la misma riqueza en los de la seccion 2.^a, ó sea en aquellos cuyo tipo de gravámen no ha podido exceder de 20'25 por 100 en las expresadas riquezas; se está en el caso de proceder á la formacion inmediata de los repartimientos individuales de la contribucion rústica, colonia y pecuaria, á cuyo fin se insertan seguidamente los cupos que corresponden á cada uno de los distritos municipales de esta provincia, para cuya distribucion entre los contribuyentes habrán de ajustarse las Corporaciones encargadas de verificar este servicio á las siguientes:

Reglas para la formacion del repartimiento individual.

1.^a Tan luego como los Señores Alcaldes se enteren de la presente circular convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial para que procedan sin demora alguna á la formacion del reparto individual cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.^a La redaccion del reparto se ajustará al modelo núm. 1.^o que á continuacion se inserta.

3.^a Cada una de las casillas del reparto se llenarán en la forma que su epigrafe indica, debiendo advertir que la numeracion de orden ha de ser correlativa figurando los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos y estampando á continuacion del nombre del propietario, si este no residiese en el pueblo, el de la persona encargada con él de satisfacer la contribucion, y cuando se trate de contribuyentes por colonia, se consignará despues de su nombre el de la persona, Empresa ó Corporacion á quien pertenezcan las fincas que lleva en arriendo, previniéndose además que no se admitirá reparto alguno en el que los contribuyentes figuren solo con un apellido y que no se exprese su vecindad.

Al Estado se le incluirá por la contribucion que debe satisfacer como propietario ó Administrador de cualquiera clase de fincas, á continuacion precisamente del último contribuyente.

4.^a Al expresarse los datos relativos á la riqueza imponible, deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del presente año; quedando en absoluto prohibida toda disminucion y aumento en la riqueza que no aparezca justificada por este documento.

5.^a Conocido el cupo señalado á cada localidad, se verificará su distribucion entre los contribuyentes de la misma, señalándoseles proporcionalmente á su respectiva riqueza las cantidades porque deben de contribuir dentro de los límites máximos de 15'50 por 100 para los pueblos de la 1.^o seccion y 20'25 para los de la 2.^a como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion respectivamente.

El cupo que se señala á cada distrito es fijo é invariable, no pudiendo, bajo pretexto alguno alterarse al verificar su distribucion entre los contribuyentes, aun cuando el gravámen no llegue á los tipos que se consignan anteriormente por consecuencia de aumentos habidos en la riqueza.

6.^a Los Ayuntamientos podrán recargar para atenciones municipales, consignándolo en la casilla correspondiente, hasta el 16 por 100 sobre el cupo para el Tesoro, en

el que irá incluido el 5 por 100 como premio de Administracion, investigacion y cobranza.

Ha de tenerse presente que en los distritos donde existen hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la condicion de vecinos del pueblo, hay que establecer dos tantos por 100 del recargo municipal, el uno para los vecinos y el otro para los hacendados forasteros, consistiendo el de estos en una quinta parte menos que el de aquellos, con arreglo al reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Para comprobar si se ha cumplido ó no esta disposicion, los contribuyentes forasteros figurarán en los repartos á continuacion de los vecinos y con entera separacion de ellos, totalizándose aparte, pero sin alterar la numeracion correlativa y haciendo al fin del reparto un resumen general.

7.^a Terminado el reparto y firmado por los individuos que forman el Ayuntamiento y Junta pericial, se expondrá al público por un término que no baje de 8 dias, anunciándolo previamente por edictos y en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que dentro del plazo fijado los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Vistas y resueltas la reclamaciones que se presenten, ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido alguna, los Ayuntamientos remitirán á esta Administracion el reparto, copia autorizada del mismo, listas cobradoras y demás justificantes que se expresarán, teniendo muy presente que el servicio de presentacion de repartos ha de quedar terminado indefectiblemente el dia 15 de Mayo próximo.

9.^a Esta Administracion rechazará todo repartimiento que contenga vicios ó defectos esenciales, y asimismo aquellos en que se disminuya, altere ó varíe la riqueza

imponible en cualquiera de sus conceptos sin resultar plenamente justificada la alteracion en el apéndice correspondiente.

Esto no obstante, si alguna Corporacion resistiese la rectificacion del reparto porque tuviera datos para probar el exceso de la riqueza designada y por lo tanto que la individual llevará un gravámen superior á los tipos máximos establecidos, deberán acompañar la oportuna reclamacion de agravios, que formulará conforme al art. 118 del reglamento citado. Sin embargo, el cupo será siempre el señalado, debiendo constar así en el repartimiento y con arreglo á él se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que en su día ofrezca la reclamacion de agravio.

10. No se admitirá repartimiento alguno, ni sus justificantes, que no se ajusten exactamente á los modelos oficiales y no se hallen formados en la forma que se determina.

Reglas para la justificacion del reparto

Dicho documento habrá de ir acompañado imprescindiblemente de los justificantes que se expresan á continuacion:

1.^a Certificacion expedida por el Secretario y visada por el Señor Alcalde con el sello del Ayuntamiento, expresiva de los individuos que han sufrido alteracion en su riqueza segun el resultado del apéndice, detallando en pesetas la cuantía y clase de riqueza en que consistía la alteracion; si esta no existiese, se hará constar así en dicho documento.

2.^a Certificacion del acuerdo imponiendo el recargo municipal, expresando cual sea este, ó negativa en su caso.

3.^a Certificacion de haberse expuesto al público el repartimiento por el plazo correspondiente y haberse admitido resuelto y notificado las reclamaciones presentadas, expresando el número de estas ó de no haberse producido alguna.

4.^a Certificacion de aprobacion del reparto, haciendo constar si han asistido ó no á su formacion todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

5.^a Certificacion expresiva de si en el distrito existen ó no colonias agrícolas que tributen como tales, especificando la fecha de su concesion y la en que caducan los beneficios concedidos, ó negativa si no las hubiere.

6.^a Relacion de las fincas exentas temporal ó perpetuamente de tributacion.

7.^a Relacion de las fincas del Estado, cuya contribucion satisface el mismo, detallando con la mayor claridad la procedencia de estas, término en que radican, su cabida, deslinde, riqueza que representan y nombre del arrendatario ó disfrutante, en la inteligencia de que toda cuota que no esté justificada en la forma que se previene, será

rechazada por la Administracion, siendo responsables de ella los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que hayan formado el reparto.

8.^a Relacion nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes.

9.^a Resúmen de la riqueza clasificada por concepto de rústica, colonia y pecuaria, con expresion del número de propietarios y colonos.

10. Resúmen del número de contribuyentes por categorías y orden de cuotas en la forma siguiente: hasta 3 pesetas; de 3 á 6, de 6 á 10 y sucesivamente como previene la circular de 5 de Junio de 1891 sin incluir los recargos municipales, de manera que la suma de las cuotas ha de ser precisamente la misma que la última del reparto deducido el recargo municipal si le hubiere; será devuelto el reparto que no acompañe este estado segun se previene.

11.^a Tres listas cobratorias que comprenderá; una todos los contribuyentes del distrito cuyas cuotas con los recargos no excedan de 3 pesetas, y que habrán de hacerse efectivas de una sola vez; otra de las comprendidas entre 3 á 6 pesetas realizables en dos veces ó sea por semestres, y otra de las que excedan de 6 pesetas, que habrán de cobrarse por trimestres, debiendo estar conformes en las cantidades parciales, número de orden, contribuyentes y suma total por conceptos con lo consignado en el repartimiento y con las matrices de los recibos, bajo la mas estrecha responsabilidad de los que autorizan aquellos. Los recibos vendrán numerados con exactitud, sellados con el de la Corporacion municipal y cosidos por clases.

Los Sres. Alcaldes formularán inmediatamente el correspondiente

pedido de los recibos que les sean necesarios los cuales serán recogidos de esta Administracion por la persona que designen, previa la competente autorizacion.

Reglas para el reintegro.

El repartimiento original y los documentos á que se refieren los números 1, 2, 3, 4 y 5 para justificacion del mismo, se extenderán en papel timbrado de la clase 13 ó se reintegrarán en el de pagos al Estado á razon de 0'75 céntimos de peseta cada uno de los pliegos de que aquellos consten, esto es, siempre 3 pesetas 75 céntimos por las certificaciones mas los pliegos del reparto á razon de 75 céntimos cada uno.

La copia del repartimiento y los documentos expresados en los números del 6 al 11 inclusive en papel con timbre de oficio ó se reintegrará á razon de 10 céntimos de peseta por pliego.

Debe tenerse en cuenta que no se admitirá repartimiento alguno que se halle falto de todo ó parte de reintegro, el cual será devuelto sin mas exámen y considerado como no presentado á los efectos de exigirse la responsabilidad consiguiente.

Estando prevenido por la superioridad que la terminacion del servicio de que se trata sea inmediata con objeto de que la cobranza se lleve á efecto en los plazos que establece el reglamento, esta Administracion espera que las Corporaciones á quienes se dirige, prestarán el mas eficaz y decidido concurso al indicado fin para que los Repartimientos queden terminados y presentados en esta oficina dentro del plazo que al efecto queda señalado.

Burgos 18 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

MODELO NÚM. 1.

Provincia de Burgos. Año económico de 1896-97. Distrito municipal de.....

Repartimiento individual que forma..... de las..... pesetas que por la contribucion territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año económico de 1896-97 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.		HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Riqueza.....	Rústica.....				
	Colonia.....				
	Pecuaria.....				
Total.....					

	Pesetas.	Cénts.
Contribucion para el Tesoro al.... por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....		
Aumento del.... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.....		
Aumento por el.... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....		
Total general.....		
Baja por el.... por 100 de las sumas repartidas demás en la localidad en años anteriores.....		
Total liquido á repartir.....		

Repartimiento individual de las referidas..... pesetas.

1	Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	Pesetas.
2			
3	Número con que figuran en el arrolamiento ó pendite de rectificacion.		
4	Vecindad de los Contribuyentes.		
5	Riqueza rústica y colonia.		
6	Riqueza pecuaria.		
7	Total de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.		
8	Cupo de contribucion para el Tesoro al.... por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.		
9	Recargo de..... por 100 sobre la cifra anterior para atenuacion del presupuesto municipal con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion y investigacion y cobranza.		
10 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir las sumas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores..... por 100 de lo que ha de cobrarse por trimestres en el mismo periodo.		
11	Recargos determinados por virtud de disposiciones de la Administracion de los años anteriores, o defectos cometidos en repartos anteriores.		
12	Total á repartir.		
13	Bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.		
14	Liquido repartido.		
15	que corresponden anualmente.		
16	que corresponden semestralmente.		
17	que corresponden trimestralmente.		
18	que corresponden que recaudar		
19	que corresponden que recaudar		

NOTA.—Cuando el tanto por 100 de lo repartido, de mas en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo.
OYTRA.—Las cuotas que se recaudaran anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres pesetas inclusive; las trimestrales las de tres pesetas inclusive.

CONTRIBUCION TERRITORIAL POR RÚSTICA Y PECUARIA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Distrito municipal de.....

AÑO ECONÓMICO DE 1896-97.

Lista cobratoria que forman, bajo su responsabilidad, el Ayuntamiento y Junta pericial del mencionado distrito de las cantidades que por dicha contribucion y año han de recaudarse (1)..... cuya lista está exactamente conforme con el repartimiento formado en esta fecha.

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Vecindad	Cuotas fallidas y demás aumentos para el Tesoro.		Recargo municipal.		Total á recaudar.		Corresponde al (1)	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.

(Fecha.)

El Alcalde,

El Secretario,

(Sello de la corporacion.)

(1) (Anualmente, semestralmente ó trimestralmente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion rústica y pecuaria para 1896-97.

Repartimiento formado por esta Administracion de las 2.008.303 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico segun la Real orden de 7 de Abril de 1896 y circular de 9 del mismo.

1	2		3	4	5	6		7	8	9		10	11	12
	RIQUEZA.					AUMENTOS				BAJAS				
SECCION PRIMERA.	Rústica y colonia.	Pecuaria.	Total riqueza rústica, colonia y pecuaria.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 15'50 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	por el 0'25822 por 100 de partidas fallidas y demas excepciones del art. 84 del Reglamento, con deduccion del... por 100 repartido de mas en el mismo presupuesto.	Recargos á determinados contribuyentes e virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores.	TOTAL.	por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores.	por el... por 100 de lo repartido de mas en la localidad en el año anterior deducido el... por 100 de fallidos y repartido de menos en el mismo.	Total bajas.	Total líquido repartido.			
DISTRITOS MUNICIPALES.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Abajas.....	9721	935	10656	1652	27'52	»	1679'52	»	»	»	»	»	1679'52	
Acinas.....	8357	5360	13717	2126	35'42	»	2161'42	»	»	»	»	»	2161'42	
Aforados de Moneo.....	13798	812	14610	2265	37'72	»	2302'72	»	24	24	»	»	2278'72	
Aldeas de Medina.....	56794	4586	61380	9514	158'49	»	9672'49	»	109	109	»	»	9563'49	
Altable.....	19860	1669	21529	3340	55'59	»	3395'59	»	»	»	»	»	3395'59	
Amaya.....	16415	5888	22303	3457	57'59	»	3514'59	»	»	»	»	»	3514'59	
Aranda de Duero.....	241666	10931	252597	39152	652'26	»	39804'26	»	99	99	»	»	39705'26	
Arauzo de Salce.....	12402	1419	13821	2142	35'69	»	2177'69	375'24	»	»	375'24	»	1802'45	
Arenillas de Villadiego..	23997	1407	25404	3937	65'60	»	4002'60	»	»	»	»	»	4002'60	
Arlanzon.....	15767	3661	19428	3010	50'16	»	3060'16	»	»	»	»	»	3060'16	
Atapuerca.....	27862	1163	29025	4498	74'95	»	4572'95	»	»	»	»	»	4572'95	
Bahabon.....	14758	1162	15920	2468	41'11	»	2509'11	»	»	»	»	»	2509'11	
Bañuelos del Rudron....	3727	472	4199	950	10'84	»	660'84	»	2	2	»	»	658'84	
Barbadillo de Herreros..	10007	7031	17038	2641	44	»	2685	»	»	»	»	»	2685	
Barrios de Bureba.....	17324	600	17924	2778	46'28	»	2824'28	»	5	5	»	»	2819'28	
Barrios de Villadiego....	9425	760	10185	1579	26'30	»	1605'30	»	»	»	»	»	1605'30	
Belbimbre.....	12676	205	12881	1997	33'26	»	2030'26	»	»	»	»	»	2030'26	
Berlangas.....	15983	1009	16992	2634	43'88	»	2677'88	»	»	»	»	»	2677'88	
Berzosa de Bureba.....	18011	908	18919	2932	48'85	»	2980'85	»	»	»	»	»	2980'85	
Bohada de Roa.....	21035	1545	22580	3499	58'31	»	3557'31	»	50	50	»	»	3507'31	
Bocos.....	5475	309	5784	897	14'94	»	911'94	»	»	»	»	»	911'94	
Buniel.....	17092	1511	18603	2883	48'04	»	2931'04	»	»	»	»	»	2931'04	
Burgos.....	200104	9766	209870	32530	542'47	»	33072'47	»	»	»	»	»	33072'47	
Busto de Bureba.....	37762	639	38401	5952	99'16	»	6051'16	»	»	»	»	»	6051'16	
Campillo de Aranda.....	35451	2758	38209	5922	98'66	»	6020'66	»	1	1	»	»	6019'66	
Campolara.....	5533	2032	7565	1173	19'53	»	1192'53	»	»	»	»	»	2192'53	
Cantabrana.....	6749	625	7374	1143	19'04	»	1162'04	»	»	»	»	»	1162'04	
Carcedo de Bureba.....	10351	2778	13129	2035	33'90	»	2068'90	»	»	»	»	»	2068'90	
Cardenuela Riopico.....	14237	1158	15395	2386	39'75	»	2425'75	»	»	»	»	»	2425'75	
Carrias.....	10839	890	11729	1818	30'29	»	1848'29	»	»	»	»	»	1848'29	
Cascajares de la Sierra..	3204	1760	4964	770	12'82	»	782'82	»	»	»	»	»	782'82	
Castil Delgado.....	13868	618	14486	2246	37'40	»	2283'40	»	2	2	»	»	2281'40	
Castil de Peones.....	14571	2054	16625	2577	42'93	»	2619'93	»	»	»	»	»	2619'93	
Castrillo Matajudios....	»	1275	1275	198	3'29	»	201'29	»	»	»	»	»	201'29	
Castrillo de la Reina....	16989	7504	24493	3796	63'25	»	3859'25	»	»	»	»	»	3859'25	
Castrovido.....	8262	1099	9361	1451	24'17	»	1475'17	421'14	»	421'14	»	»	1054'03	
Cayuela.....	14870	2601	17471	2708	45'11	»	2753'11	»	»	»	»	»	2753'11	
Coculina.....	23275	2636	25911	4016	66'91	»	4082'91	»	»	»	»	»	4082'91	
Cornudilla.....	7530	664	8194	1270	21'16	»	1291'16	»	»	»	»	»	1291'16	
Cubo de Bureba.....	30206	862	31068	4816	80'22	»	4896'22	»	»	»	»	»	4896'22	
Cueva Cardiel.....	14126	404	14530	2252	37'52	»	2289'52	2023'82	»	2023'82	»	»	265'70	
Eterna.....	6662	1183	7845	1216	20'26	»	1236'26	»	»	»	»	»	1236'26	
Grijalba.....	16799	2015	18814	2916	48'58	»	2964'58	»	»	»	»	»	2964'58	
Gumiel de Izán.....	101239	5221	106460	16501	274'90	»	16775'90	»	»	»	»	»	16775'90	
Haza.....	21881	468	22349	3464	57'71	»	3521'71	»	»	»	»	»	3521'71	
Jaramillo Quemado.....	4561	2179	6740	1045	17'41	»	1062'41	»	»	»	»	»	1062'41	
La Molina de Ubierna....	13374	1977	15351	2379	39'63	»	2418'63	»	»	»	»	»	2418'63	
Mambrilla de Castrejon..	35870	2260	38130	5910	98'46	»	6008'46	»	»	»	»	»	6008'46	
Mazuela.....	11054	1184	12238	1897	31'60	»	1928'60	»	»	»	»	»	1928'60	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Mecerreyes.....	14837	2742	17579	2725	45'39	»	2770'39	»	»	»	2770'39
Medina de Pomar.....	45594	4465	50059	7759	129'26	»	7888'26	»	»	»	7888'26
Melgar de Fernamental..	92365	11198	108563	16052	267'42	»	16319'42	»	11	11	16308'42
Milagros.....	26292	2484	28776	4460	74'30	»	4534'30	»	»	»	4534'30
Moncalvillo.....	6281	3322	9603	1488	24'80	»	1512'80	»	»	»	1512'80
Navas de Bureba.....	6690	757	7447	1154	19'23	»	1173'23	»	»	»	1173'23
Oña.....	27574	2409	29923	4647	77'42	»	4724'42	»	»	»	4724'42
Padrones de Bureba.....	4559	955	5514	855	14'24	»	869'24	»	»	»	869'24
Palazuelos de la Sierra..	7963	1913	9876	1531	25'50	»	1556'50	»	»	»	1556'50
Pino de Bureba.....	8153	510	8663	1343	22'37	»	1365'37	»	2	2	1363'37
Quemada.....	13665	1847	15512	2404	40'06	»	2444'06	»	»	»	2444'06
Quintanaelez.....	18128	118	18246	2828	47'11	»	2875'11	»	»	»	2875'11
Quintanalara.....	3911	888	4799	744	12'39	»	756'39	»	»	»	756'39
Quintanaloranco.....	19465	3534	22999	3565	59'39	»	3624'39	»	»	»	3624'39
Quintanaortuño.....	13971	2103	16074	2492	41'51	»	2533'51	»	»	»	2533'51
Valle de Valdelucio.....	31117	20791	51908	8046	134'04	»	8180'04	»	»	»	8180'04
Quintanavides.....	17491	1876	19367	3002	50'01	»	3052'01	»	»	»	3052'01
Quintanillabon.....	4638	762	5400	837	13'94	»	850'94	»	»	»	850'94
Quintanilla Sobresierra..	14297	3253	17550	2720	45'32	»	2765'32	»	»	»	2765'32
Rabé de las Calzadas...	14963	1761	16724	2593	43'18	»	2636'18	»	»	»	2636'18
Retuerta.....	11926	1798	13724	2127	35'44	»	2162'44	»	»	»	2162'44
Rojas.....	18465	3597	22062	3420	56'97	»	3476'97	»	»	»	3476'97
Rucandio.....	6470	701	7171	1112	18'52	»	1130'52	»	»	»	1130'52
San Mamés de Burgos...	9578	444	10022	1554	25'88	»	1579'88	»	11	11	1568'88
San Martín de Rubiales..	80057	1023	81080	12567	209'37	»	12776'37	6125'64	87	6212'64	6563'73
S Quirce de Riopisuerga..	15462	4060	19522	3026	50'41	»	3076'41	»	»	»	3076'41
Solas de Bureba.....	8420	1083	9503	1473	24'54	»	1497'54	»	»	»	1497'54
Sotresgudo.....	24610	2572	27182	4213	70'19	»	4283'19	»	»	»	4283'19
Susinos.....	9266	567	9833	1524	25'39	»	1549'39	»	»	»	1549'39
Tablada del Rudron.....	6528	779	7307	1133	18'87	»	1151'87	»	»	»	1151'87
Tapia.....	9966	1872	11838	1835	30'57	»	1865'57	»	»	»	1865'57
Tardajos.....	36465	2506	38971	6040	100'63	»	6140'63	»	»	»	6140'63
Terminon.....	5524	417	5941	921	15'34	»	936'34	»	»	»	936'34
Tubilla del Lago.....	9247	2808	12055	1869	31'13	»	1900'13	»	»	»	1900'13
Valcavado de Roa.....	14410	688	15098	2340	38'99	»	2378'99	»	»	»	2378'99
Vallarta de Bureba.....	20424	2968	23392	3626	60'40	»	3686'40	»	»	»	3686'40
Valle de Zamanzas.....	12651	2021	14672	2274	37'89	»	2311'89	»	4	4	2307'89
Valluércanes.....	31378	5414	36792	5703	95'01	»	5798'01	»	»	»	5798'01
Vileña.....	9857	534	10391	1611	26'33	»	1637'33	»	»	»	1637'33
Villadiego.....	40375	3541	43916	6806	113'40	»	6919'40	»	»	»	6919'40
Villalbilla de Burgos...	11285	1175	12460	1931	32'17	»	1963'17	»	»	»	1963'17
Villalbilla de Villadiego..	13450	1159	14609	2264	37'72	»	2301'72	»	»	»	2301'72
Villalbos.....	3694	333	4027	624	10'40	»	634'40	283'99	»	283'99	350'41
Villamartin de Villadiego..	9273	3022	12295	1906	31'75	»	1937'75	»	»	»	1937'75
Villamayor de Treviño...	13754	1683	15437	2393	39'86	»	2432'86	»	1	1	2431'86
Villanueva de Gumiel...	8863	512	9375	1453	24'21	»	1477'21	»	»	»	1477'21
Villaquirán de la Puebla..	»	795	795	123	2'05	»	125'05	»	»	»	125'05
Villarcayo.....	12075	1119	13194	2044	34'07	»	2078'07	»	»	»	2078'07
Villasur de Herreros....	8851	4637	13488	2091	34'83	»	2125'83	»	»	»	2125'83
Villayuda ó la Ventilla..	7029	743	7772	1205	20'07	»	1225'07	»	»	»	1225'07
Villoruevo.....	8109	1079	9188	1424	23'72	»	1447'72	»	9	9	1438'72
Villovela.....	18467	3863	22330	3461	57'66	»	3518'66	»	»	»	3518'66
Zumel.....	7341	432	7773	1205	20'07	»	1225'07	»	61	61	1164'07
Total de la 1.ª seccion.	2166743	239586	2406329	372981	6214'16	»	379195'16	9229'83	478	9707'83	369487'33

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villagutierrez.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente y aceite que se han de expender durante el próximo año económico de 1896-97, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 3 y 10 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Villagutierrez 21 de Abril de 1896.—El Alcalde, Valentin Gonzalez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pesadas de Burgos para los días 3 y 15, á las dos, respecto de vino, aguardiente y aceite.

El de Pedrosa del Páramo para los días 3 y 10, á las diez, respecto de vino y aguardiente.

El de Sargentos de la Lora para los días 4 y 15, á la una, respecto de vinos y guardientes.

El de Cuevas de San Clemente para los días 26 de Abril y 3 de Mayo, á las diez, respecto de vino, aguardiente y carnes frescas y saladas.

El de Quintana del Pidío para el día 3, á las diez, respecto de carnes y aceites, jabon, fresco, vino y vinagre, á la exclusiva los dos primeros y los tres últimos á la venta libre.

El de Cabañes de Esgueva para los días 26 del actual y 4 de Mayo, á las doce, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Quintanilla del Coco para los días 3 y 10, á las dos.

El de Valdeande para los días 4 y 12 de Mayo, á las cinco.

El de Fuentespina para los días 3 y 10, á las diez, respecto de car-

nes, aceites, aguardientes y pescados.

El de Pinilla de los Moros, respecto de todos los artículos de consumo, excepto el de cereales.

El de Merindad de Sotoscueva para los días 10 y 17, á las dos, respecto de vino, aguardiente y carnes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TABLAS DE GRAVÁMENES.

Perfectamente ajustadas á los tipos oficiales y con estructura adecuada para fijar las cuotas al Tesoro, recargo municipal á vecinos y forasteros y fallidas, al primer golpe de vista, de manera que facilita muchísimo la confección de los repartimientos por rústica y pecuaria, para los pueblos de la 1.ª y 2.ª seccion, se expenden al precio de una peseta en la Imprenta de Carriñena, en casa del autor D. Eugenio Gutierrez, Secretario del Ayuntamiento de Sasamon y en la Librería de Eusterio Rodriguez, Paloma, 2, Burgos. 2—2

ALMACENES DE HIERRO Y FERRERIA

DE

HIJOS DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispado) núm. 18, Burgos.

Esta antigua y acreditada casa-comercio continúa establecida en el expresado local, y dedicándose á la compra y venta de toda clase de hierro, acero, camas, colchones de muelles y de cuantos artículos comprende el ramo de como siempre, con grandes existencias procedentes de las mejores fábricas del reino y extranjeras á precios sumamente económicos. 8—24

Casa, tierras y viñas.

Se arriendan ó venden en Castromorca, á 2 kilómetros de Villadiego. Informará en Burgos D.ª Daria Saez, Huerto del Rey 12 y 14, 2.ª izquierda. 5—15